

*Señor Don*

**EDICION**

**ESPOSICIONES ECLESIASTICAS**

QUE HA **EN PANAMA,**

**A SUS DIOCESIS DE**

**EL OBISPO DE PANAMA ECLESIASTICOS.**

ACERCA

**DE LA CUESTION QUE SE VENTILA**

**SOBRE REDENCION DE CENSOS ECLESIASTICOS.**

PANAMA.—1857.

Imprenta de "El Centinela." **En** nuestros, sella-  
ro por mas amar-  
los culpables, nunca  
dan que se patentice.

I. **de** civilizacion i de la integridad i buena fé



tiar  
de r  
de r  
fons  
cion  
ha p  
mal  
sobr  
lleva  
dejar  
del  
i de  
premi  
ta du  
exhib  
rian m  
ga i d  
es hite

Tar

# ESPOSICION

QUE HACE

A SUS DIOCESANOS

## EL OBISPO DE PANAMA,

ACERCA

### DE LA CUESTION QUE SE VENTILA

#### SOBRE REDENCION DE CENSOS ECLESIASTICOS.

Entre los graves motivos de inquietud i desconsuelo que angustian i martirizan nuestro corazon, es uno de los principales el estado de ruina, i de completa indijencia en que se encuentran todas las iglesias de nuestra Diócesis, las mismas que, no ha mucho tiempo, contaban con fondos suficientes para atender desahogada i decorosamente a las funciones del culto i reparacion de sus edificios. ¿Qué causa destructora ha podido producir tan infausta i aciaga transformacion? ¿Qué agente maléfico ha logrado tender, con mano sacrilega, un velo de desolacion sobre los templos del Dios Altísimo? ¿Qué mónstruo esterminador ha llevado su furia impía hasta enseñorearse de los despojos del Santuario, dejando en lóbreguez melancólica, los altares, estinguidas las lámparas del Tabernáculo i ahogadas las voces que modulaban cánticos de gloria i de relijiosas alabanzas al Dios de nuestros Padres? ¡Ah! Si una premiosa necesidad no nos arrancara de lo mas profundo del pecho, esta dura i forzada manifestacion; el amor del suelo patrio i el temor de exhibir, denigrada, la conducta de algunos compatriotas nuestros, sellarian nuestros labios i enclavarian nuestra lengua. Pero por mas amarga i ofensiva que aparezca la verdad a los ojos de los culpables, nunca es lícito ocultarla cuando el deber i la justicia demandan que se patentice.

I.

Para mengua de nuestra civilizacion i de la integridad i buena fé

que deben caracterizar a los que dirijen los destinos de una sociedad cualquiera; un jenio siniestro, un esfuerzo de temeridad sujirió, en 1851 i 52, a los lejisladores de nuestra vacilante i descreditada República la idea estrafalaria de sancionar un enjendro móstruoso, que nos guardaremos mucho de llamarlo lei, puesto que tendió directamente a derrocar los fundamentos del órden público, a desvirtuar i profanar los elementos constitutivos de lo que hasta hoi, se ha llamado propiamente lei. Lo diremos sin embozo: ¡¡¡ Sancionaron solemnemente la violacion de la propiedad !!!

Aquel cuerpo lejislativo que hizo alarde de realzar a tal altura las garantías que dejó en descubierto la seguridad i el órden; toma de improviso una actitud asombrosamente despótica, i sin mas formalidades que su querer, se apropia el dominio de gruesas cantidades, contra la voluntad de sus lejítimos dueños: se constituye subrogante de cuantos tienen a su cargo capitales acensuados por mas que los censualistas repugnen esta medida atentatoria, i por mas que los Obispos todos reclamen i protesten contra la violencia i ultraje que se hace a sus iglesias, obligándoles a reconocer por acreedor a quien nunca ha merecido ni merece su confianza. Copiamos a continuacion los artículos 2.º i 7.º de la lei a que aludimos.”

“Art. 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para admitir, en redencion de la totalidad de los capitales impuestos a censo, al rédito del cinco por ciento anual, la mitad de estos mismos capitales, declarándose, como se declara, que en virtud de tal consignacion, queda, por ministerio de la lei, el individuo que la hace, completamente esento de toda responsabilidad personal proveniente del reconocimiento del censo redimido, i libre la finca sobre la cual está impuesto el capital, sea cual fuere la persona, corporacion o establecimiento a cuyo favor se hubiere impuesto aquel, o que estuviese disfrutándolo.

“Art. 7.º Los censos de que se trata en esta lei, son todos los que existen en la República, sean de la clase que fueren, respecto de los cuales se haya hecho la imposicion con escritura pública, o sin ella, en diligencia de remate o de otra manera, sea que graven fincas raíces, muebles o semovientes. En caso de que no existan los documentos expresados, bastará que el censatario confiese el gravámen, i se presente haciendo la consignacion, conforme a los reglamentos del Poder Ejecutivo.”

Este ataque violento al sagrado derecho de propiedad, si en varios puntos de la República, se miró con toda la execracion que merecia, considerándole como el primer paso al comunismo legalizado; en otros produjo los efectos de una patente de corso; i para la Diócesis del Istmo fué algo mas todavía: un salvo conducto de PIRATERÍA, en que figuraron, como agentes principales, algunos de los mismos lejisladores i cofrades. No solo dividieron con el Gobierno los capitales acensuados que la iglesia les habia confiado para que se utilizasen de ellos, sancándolos de grandes apuros, sino que refinaron los resortes de su vasto ingenio, para magnetizar al que entonces rejia la Diócesis, a fin de

alcanzar de su *munificencia*, mediante la maquinal inercia que acreditó, que les vendiese por la cuarta parte de su valor i lo que es más peregrino, a censo redimible, en aquellas circunstancias, todas las haciendas de ganados con cuyo producto se sostenia el culto, i se aseguraba la congrua sustentacion a los curas. El éxito no pudo corresponder mejor al patriotismo i relijiosidad de aquellos *concienzudos* i mui *catolicos* especuladores.

Las numerosas haciendas les fueron vendidas, con flagrante infraccion de las leyes canónicas i civiles, cuyas formalidades se atropellaron en la clandestina enajenacion que, con impavida serenidad se llevó al cabo. Poseedores ya de valiosas fincas, las vendieron en seguida con una ganancia cuádrupla: consignaron en el tesoro nacional la cantidad que les plugo: cancelaron cuentas con la iglesia, *por autoridad de la lei*: destruyeron el culto en todas las parroquias: dieron a los pueblos el mas horrendo ejemplo de inmoralidad i de irreligion, i se quedaron ostentando sobre las ruinas del Santuario, de la justicia i de la honradez, una fortuna que nada les costó sino astucia, tenacidad i arrojo. Dios sabe i casi todos los habitantes del Istmo no ignoran la pureza de alma con que se representó la traji-comedia indicada, en la que los cándidos actores no cuidaron ni aún de disfrazarse. No se lanza con tanta avidez el ave de rapiña, acosada del hambre, sobre los indefensos polluelos, como los protegidos por las famosas leyes de 30 i 31 de mayo, alentados por la glacial ineptitud, por no decir atroz complicidad, del Prelado eclesiástico, se arrojaron a devorar las rentas consagradas al culto en cada una de las parroquias.

## II.

El principal argumento con que pretenden los redentores de censos eclesiásticos justificar su ilícito proceder, es tan frívolo, tan insulso que no mereceria mencionarse si no lo oyéramos repetir por ellos, hasta el fastidio, con tal aire de seguridad i de triunfo que prueba demasiado, si nó una intelijencia obtusa, un insolente desprecio del sentido comun.

Alegan que su conducta, en esta parte, nada tuvo de irregular, porque obraron de acuerdo con una lei que se lo permitia. Segun esta lógica chapucera, tampoco habrian sido reprecensibles los primeros secuares del crucificado, si abjurando el cristianismo, se hubiesen sometido al culto infame de los ídolos, puesto que así se lo prescribian las leyes del imperio. Pero hai todavía, entre uno i otro caso, notabilísima diferencia. Las leyes que obligaban a los cristianos, con pena de muerte, a renunciar el evangelio, eran estrictamente preceptivas; i la no menos injusta, que autorizó el despojo i usurpacion de las rentas del culto católico, apenas estrañaba el carácter de permisiva. Pero aun en el caso de que la sancion hubiese ido acompañada de graves penas, los hombres de conciencia i de buena fe habrian preferido arrostrarlas todas, antes que dilinquir contra un principio de justicia natural, apropiándose lo a-

jeno, i menos las cosas que la piedad de los fieles tenia dedicadas al homenaje de Dios i servicio de sus altares. Las leyes de todos los tiranos del mundo no habrian tenido bastante fuerza para pervertirlos hasta este punto.

Seria un absurdo, dice Ciceron, mirar como justo en una República, todo lo que haya recibido la sancion de lei. Si los Atenienses hubieran unánimemente ratificado las leyes de sus treinta tiranos ¿habrian, por eso venido a ser ellas menos injustas en su fondo? No hai sino una justicia, i es ella la sola que puede estrechar fuertemente los nudos de la sociedad : ella es el resultado de una lei única ; la de la recta razon : ella sola tiene el derecho de mandar i de prohibir. Que esta lei esté o nó escrita, cualquiera que ose infringirla es injusto, es responsable de un enorme delito. ¿ Pensais, continua diciendo, que la voluntad de las naciones, los decretos de los soberanos, las sentencias de los tribunales puedan, por sí mismos constituir la justicia? ¿No harian mas que ordenarlo, i ya vendrian a ser justos el adulterio, la suplantacion de falsos testamentos, el vandalaje, la rapiña, el sacrilejio! Nosotros no tenemos sino una regla para distinguir las buenas de las malas leyes ; esta regla es la naturaleza misma : por sola su inspiracion distinguimos lo justo de lo injusto, las acciones honrosas de las difamantes.”

Tales eran las luminosas, íntimas convicciones que este sabio aunque jentil, se habia formado de la inviolabilidad del derecho natural, i del profundo respeto que le deben los lejisladores terrenos, a quienes, en ningun caso, les es permitido contrariarlo, sin revelarse contra los dictados de la conciencia universal.

Hai para el jénero humano, añade en otra parte el mismo Ciceron, una lei fundamental i suprema; esta es la recta razon conformada fielmente a la naturaleza i derramada en todos los hombres : ella es eterna, ella es invariable ; sus órdenes nos llaman imperiosamente al deber, i sus prohibiciones nos desvian del crimen. Los malvados soñamente no se conmueven a su voz. Sin embargo esta lei no puede reemplazarse por otra lei : está igualmente vedado derogarla i abrogarla. Ni el pueblo, ni el senado tienen derecho para dispensar en ella. Fácil de comprender, es ella misma su intérprete : no es una en Roma i otra diferente en Atenas ; ella es hoi lo que será mañana ; eterna, inmutable, obliga, en todo tiempo, a todas las naciones, o mas bien : es el mismo Dios quien, por ella, conduce a los hombres i los gobierna. Él solo la ha concebido, él solo la ha ratificado, él solo la ha promulgado. El audaz que, olvidándose a sí mismo, i pisoteando los sagrados derechos de la humanidad, no tema atentar contra esta lei eterna, aun cuando pueda sustraerse de lo que llamamos suplicios, encontrará, en su propio crimen, el mas intenso i mas cruel de los castigos.” Hasta aquí el inmortal Ciceron de quien dijo César, como refiere Plinio : que habia reportado la mas brillante corona triunfal, siéndole mucho mas glorioso haber estendido los limites del espíritu de los Romanos, que los del imperio.

Omitimos intencionalmente, sobre esta materia, mil i mil otros tes-

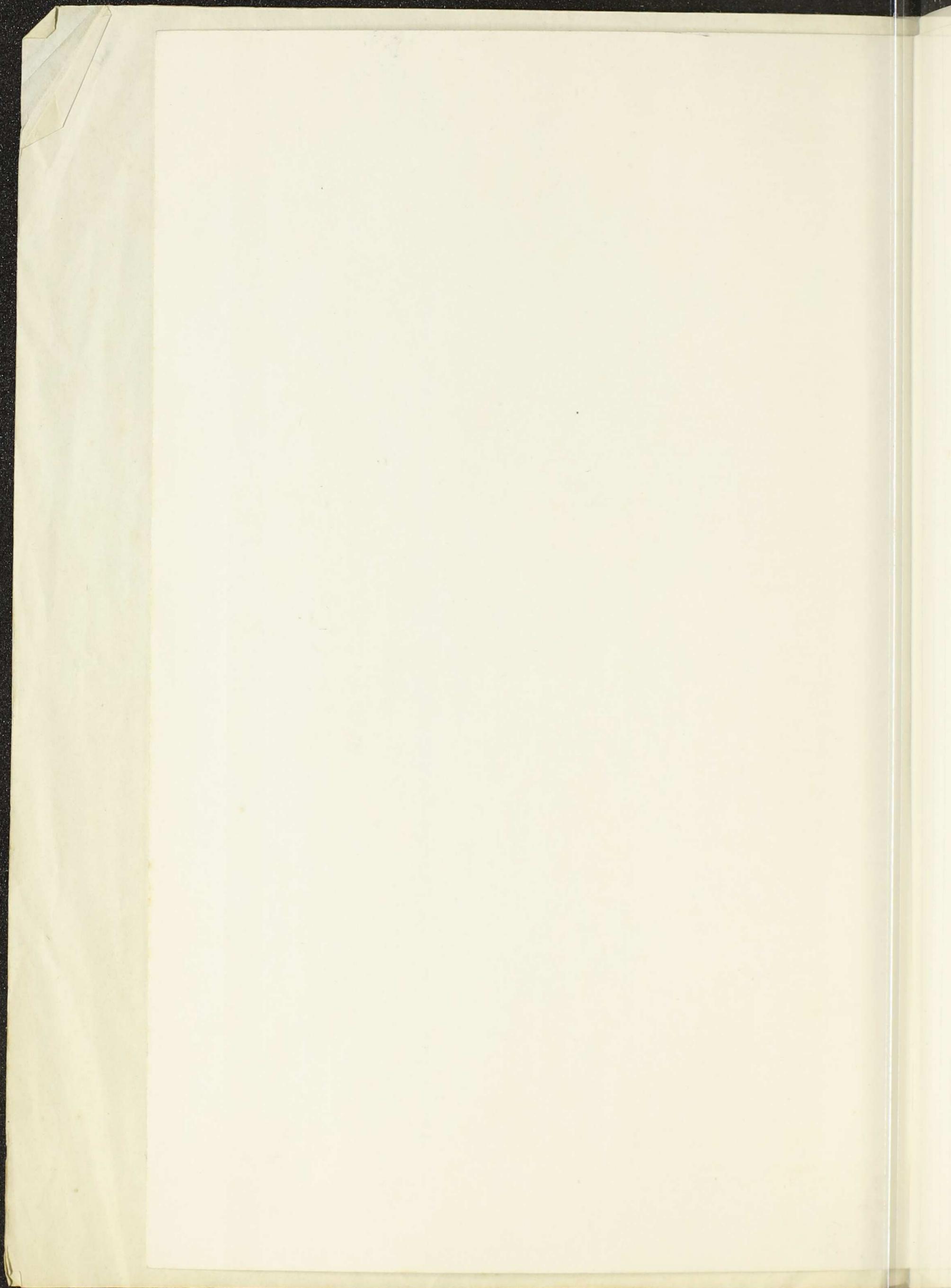
P. 0119

Eduardo

Exposición que hace a sus diocesis el Obispo de Panamá, acerca de la cuestión que se ventilla sobre redención de censos eclesiásticos.

Panamá: Imprenta de "El Centinola," 1857; 10 pp.

Contents: title.



24  
15 1/2 x 15 1/2 cms;

2016

Eduardo

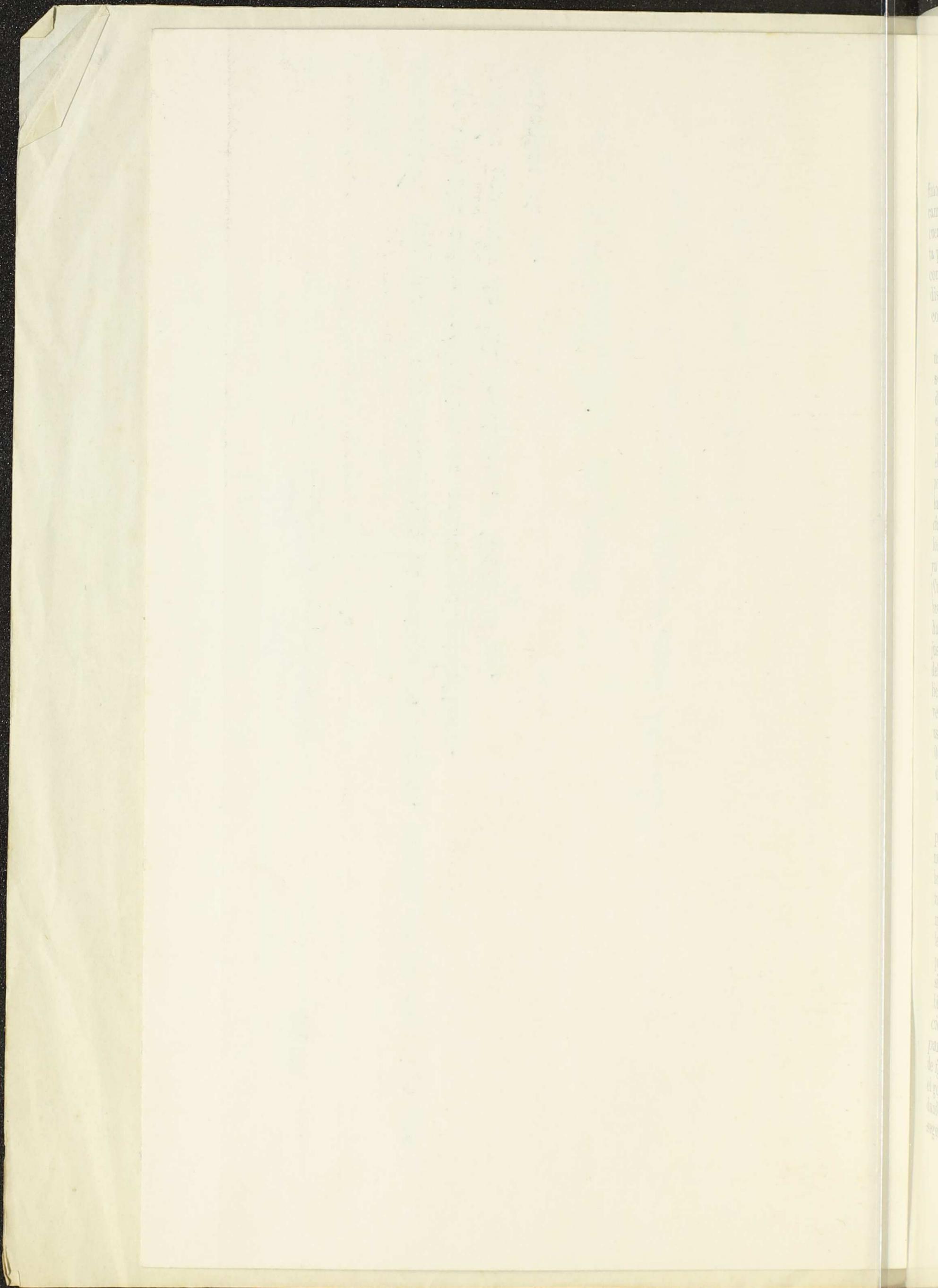
Exposición que hace a sus diocesanos el Obispo de Panamá, acerca de la cuestión que se ventila sobre redención de censos eclesiásticos.

Panamá: Imprenta de "El Centinela," 1857; 10 pp.

Contents: title.

Ways ~~to~~ boldly torn on front.

The bishops of Panamá in protest new legislation regarding church mortgages being proposed



simonios de los Teólogos i Jurisconsultos clásicos, para mencionar únicamente al Anjel de las escuelas, Santo Tomas de Aquino, quien de acuerdo con todos ellos, establece : que en tanto una ordenacion impuesta por los hombres puede considerarse como lei, en cuanto se deriva i conforma a las leyes de la naturaleza, porque de lo contrario, no seria tal disposición lejislativa sino un absurdo monstruoso, una profanacion i corrupcion de la palabra i de la esencia de la lei.

Apliquemos ahora las conmemoradas leyes granadinas de 30 i 31 de mayo, a la norma invariable que dejamos ya establecida : ¿ habrá una, sola persona sensata, de conciencia delicada, de sentimientos relijiosos de nociones morales, a quien el interés na haya trastornado el juicio i envilecido el corazon, que divise, en esas leyes un solo vestijio de justicia, o siquiera, de respeto al mas importante de los derechos cual es el de propiedad ? Los hombres de bien, los filósofos todos de los tiempos jentilicos se habrian, sin duda, adunado para proscribir del mundo hasta el recuerdo de su fecha i de sus autores. I algunos que se precian de ilustrados i aun de católicos presumen que esas mismas leyes los ponen a cubierto de la enorme injusticia con que se mancharon, i cuya responsabilidad gravitará sobre ellos, hasta mas allá de su tumba. ¡ Cuan cierto es que el mago demonio de la avaricia convierte a los hombres en monstruos ! Pocos han sido siempre los hombres jenerosos que hayan sacrificado su bienestar, su vida i su fortuna por la causa de la justicia i de la verdad. Tampoco eran muchos los que sacrificaban, con defachatez, a la injusticia, a la ruin ventaja de un lucro reprobado, delicadeza, buena fé, sentido comun, temor a Dios, reputacion i decoroso porvenir de sus familias, hasta que vino a instigarse, lejislativamente, la usurpacion de los bienes ajenos. ¡ Horrible atentado ! que todos los Obispos de la República rechazaron con toda la firmeza i enerjia propias de su carácter pastoral i que, por no tolerarlo se sometieron resignados a todas las penalidades de un amargo destierro.

A los que tanto respeto i gratitud merecen las consabidas leyes, podríamos preguntarles : ¿ Si una otra disposicion, emanada de la misma fuente, dando el segundo paso a la nivelacion de los goces humanitarios, hubiera sancionado, como pudo hacerlo, la garantía siguiente.—Se autoriza a todo individuo, cuyo capital baje de mil pesos, para que, sin mas formalidad, que la autorizacion que se le confiere por la presente lei, se procure por sí mismo, el completo de dicho capital, tomando la parte que le falta de los vecinos de la parroquia o distrito, en donde reside i que disfrutan de una fortuna mayor a la suya ; quedando el gobierno, con su crédito bien afianzado, responsable de la debida indemnizacion. Volvemos a preguntar a los bondadosos señores : ¿ les habria parecido esa lei tan justa, tan benéfica, tan dulce i tan sabrosa como la de igual embocadura o tipo, que les permitió apropiarse i dividir con el gobierno unos capitales que ni a ellos ni a aquel les correspondian, quedando el último subrogado en la totalidad de la acreencia ? ¡ Ah ! De seguro que habrian llevado entónces, a cima, su exasperacion : habrian

atronado al mundo, con sus querellas, i últimamente se habrian puesto en armas, para defender a toda costa, unos bienes que el derecho natural les garantizaba. Entónces habrian visto la cosa de diferente modo, porque no es lo mismo la oracion por activa, que por pasiva.

### III.

El segundo baluarte en que se atrincheran para no reconocer la obligacion de restituir a la Iglesia los bienes que le usurparon, es : que a ésta ningun perjuicio ha sobrevenido, puesto que el Gobierno ha reconocido la deuda, i al efecto ha espedido yá un crecido número de cupones. Dejando ilesa a nuestro Gobierno su bien merecida reputacion, espodrémos, no obstaste las razones que obran en nuestro animo, para sostener : que las rentas eclesiásticas han sufrido una perdida enormísima, con motivo de la traslacion al Erario.

En primer lugar : los censos que estaban ya establecidos, i las fincas que mañosa i furtivamente se acensuaron despues, con el fin de medrar tanto los compradores como el vendedor, pertenecian a Iglesias de parroquias, situadas muchas de ellas, a gran distancia de las respectivas capitales ; i los especuladores igualmente que los funcionarios públicos encargados de regularizar tales actos, a quienes interesaba mucho acortar el camino, i a los primeros tambien, encubrir parte de sus maniobras, para acallar hasta cierto punto, la universal alarma, se guardaron bien de dar conocimiento de lo que hacian, a los interesados como inmediatos administradores de dichas rentas, a saber : los curas i mayordomos de fábrica i obras pias. De aquí ha provenido que tales interesados no hayan tenido noticia del traspaso, sino despues de largo tiempo : que no se hayan provisto de los documentos necesarios para ocurrir a la oficina del crédito nacional : que no se haya aun reconocido la acreencia, ni se hayan espedido los correspondientes certificados, i que las Iglesias estén todavía careciendo de los productos anuales para atender a los objetos a que dichos productos estaban destinados. ¿De qué medios, con qué recursos pueden contar hoi, para remediar tamaño mal, unos campesinos pobres, adheridos, por deber i por necesidad a sus hogares : ciegos enteramente para todo lo que son trámites de oficinas públicas e incapaces aun de comprender el sentido de las palabras que contenia la lei? ¿qué pasos acertados podrán dar para conseguir siquiera que reconozca el Gobierno la deuda de sus Iglesias? No siéndoles posible abandonar sus precisas atenciones : no contando con fondos de ninguna clase para los gastos indispensables de largos i repetidos viajes, ni menos para estipendar un agente apoderado, en la cabecera de departamento, i despues en la capital de la República ; atendidos, por otra parte, los multiplicados e insuperables obstáculos que presentan a los reclamantes las oficinas de Hacienda, obstáculos capaces de hacer desmayar, al mas tenaz que tenga que tocar con ellas : ¿no preferirian esas jentes rústicas e inespertas abandonar la causa de sus arruinadas Iglesias, para no estrellarse contra una roca, para no in-

trincarse en un laberinto que los asusta, i del cual no ven salida?

El encargado que tenemos en Bogotá para activar este negocio, con fecha 24 de octubre del año pasado, nos dice, entre otras cosas, lo que sigue: “Al cabo de una incansable actividad he logrado que el Gobierno reconozca algunos de los censos redimidos en aquel Estado. . . . Aun quedan por reconocer cuatro censos, los mas valiosos, que son los de los Sres. Fábregas i Juan Bautista Arjona, censos que no ha reconocido el Gobierno, porque en la Oficina jeneral de Cuentas de la República, falta el comprobante respectivo que consiste en la cuenta del Administrador jeneral de correos de Azuero i Veraguas, que aun no ha sido remitida, para su fenecimiento, i de consiguiente no se sabe si dichos empleados se cargaron o nó de esas cantidades.” Si esto no recolma de horror i de indignacion a toda alma que se precie de moralizada, puede asegurarse: que no existen yá, entre nosotros, ni débiles crepúsculos de honradez i de justicia. ¡Cuatro años largos han trascurrido desde que se representaron esas farsas de redenciones, i el Gobierno ignora todavía el paradero de algunos capitales que, desde aquella fecha, se arrebataron a la Iglesia, en nombre del mismo Gobierno! ¿I se sostendrá que la Iglesia no ha sufrido perjuicio? ¿Adónde ha ido a parar el sentido comun?

No faltan, por otra parte, sospechas bien fundadas de que algunos que aparecen como redentores al Tesoro nacional, no lo han sido en efecto; que una vez apoderados de las fincas eclesiásticas, mediante los inícuos, reprobados i clandestinos pactos celebrados con el Vicario Capitular, o mas bien, con su yerno, Secretario i Mentor Sr. José García de Paredes, ya no pensaron sino en disfrutar, tranquilamente, los frutos de su ingeniosa industria. Tan cierto es esto: que, en las indagaciones que hemos podido hacer, muchos capitales que creíamos traspasados al Erario público, resulta que no lo fueron sino a la casa i hacienda del mismo Paredes, sin embargo de ser notorio que aquellas dos fincas se hallaban gravadas con un valor cuádruplo del que tenían ellas mismas como se comprobará el dia que se traten de ejecutar. De otros se sospecha que no han redimido sino una parte del principal que reconocian. Para alumbrar pues esa caberna: para penetrar en ese caos de no limpias maniobras, se hace indispensable entablar pleitos: levantar informaciones: luchar, a brazo partido, con algunos gamonales, en cada pueblo: espíar, con ojo avizor, las artimañas que urdirán para entorpecer los procedimientos, a fin de que no se remuevan miasmas que les ocasionen nauseas. Todo esto i mucho mas habrá de soportarse. ¡I ningún perjuicio ha provenido a la Iglesia!

Aun se nos podrá objetar: que los capitales reconocidos por el gobierno, i cuyos cupones espedidos se hallan ya en poder de los respectivos Tesoreros parroquiales, no han sufrido esa pérdida que se deplora. Pero no es así. Esos cupones, arrancados con trabajo i no sin considerables gastos, i remitidos a parroquias situadas en el interior i estremidades del Istmo, en donde no hai ni comercio ni oficinas de rentas nacio-

nales, quedaron desde luego imposibilitados para amortizarse por su legítimo valor, por lo que al fin, ha sido preciso negociarlos con los traficantes, en este jénero, que son por lo comun, los mismos redentores, previo el descuento, no pequeño, que a ellos ha parecido; careciendo entre tanto, hasta de lo mui preciso, para celebrar el Santo sacrificio de la Misa, Iglesias que antes de la calamidad asoladora, podian costear, con desahogo i proporcionada decencia, las funciones relijiosas.

#### IV.

En vista de tal desórden de cosas ¿cual deberá ser la norma de conducta que se proponga seguir un Prelado que tiene conciencia de sus deberes i de la tremenda responsabilidad que sobre él gravita? ¿deberá mostrarse disimulado i condescendiente para no conmovér sus susceptibilidades, ni acarrear la animadversion i hostilidades de aquellos que querrian disfrutar pacíficamente de lo que adquirieron injusta i arteramente? ¡ Ah! Esto sería traicionar el Prelado su augusta mision; sería nada ménos que hacerse cómplice, autorizando con su silencio i mal entendida prudencia, la mas punible i escandalosa de las usurpaciones; sería, en cierto modo, fomentar el arrojó de muchos, cuya avaricia desmesurada ni conoce límites, ni sabe respetar derechos, cuando se trata de lucrar, aunque sea revendiendo a Cristo.

La Iglesia siempre benigna, induljente i caritativa con los que delinquen por fragilidad, se ha mostrado en todo tiempo inexorable i rigorosa con los que, a imitacion del Maestro Iscariotes, darian a Satanás mil vidas, si las tuvieran, solo por la adquisicion de una afrentosa ganancia. ¡ Terribles, aterradores son los anatemas que ha fulminado contra los usurpadores i defraudadores de los fondos consagados al culto de la divinidad! I no alcanzamos a comprender, cómo personas que blasonaban de honradas i relijiosas, apénas se les presentó el envenado anzuelo, se lanzaron a tragárselo, sin querer advertir: que no encontraban allí, sino el descrédito i la muerte de sus infelices almas.

Alargariamos demasiado nuestra esposicion si quisiéramos aducir las innumerables disposiciones canónicas que condenan, sin misericordia a esta clase de ciegos i desventurados traficadors con las cosas santas.

El Sacrosanto Jeneral Concilio de Trento, en la seccion 22, capítulo 11, de reformation, las compendia de la manera siguiente:—“Si la codicia, raiz de todos los males, llegase a dominar en tanto grado a cualquiera clérigo o lego, distinguido con cualquiera dignidad que sea, aun la Imperial o Real, que presumiese invertir, en su propio uso, i usurpar por sí o por otros, con violencia o infundiendo terror, o valiéndose tambien de personas supuestas eclesiásticas o seculares, o con cualquiera otro artificio, color o pretesto, la jurisdiccion, bienes, censos i derechos, sean feudales o enfitéuticos, los frutos, emulumentos, o cualesquiera obvenciones de alguna iglesia, o de cualquiera beneficio secular o regular, de montes de piedad, o de otros lugares piadosos que deben inver

tirse en socorrer las necesidades de los ministros i pobres ; o presumiere estorbar que los perciban las personas a quienes de derecho pertenecen ; quede sujeto a la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente a la iglesia, i a su administrador o beneficiado, las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos, i rentas que haya ocupado, o que, de cualquiera modo, hayan entrado en su poder, aun por donacion de personas supuestas, i ademas de esto, haya obtenido la absolucion del Romano Pontífice. I si fuese patrono de la misma Iglesia, quede tambien, por el mismo hecho, privado del derecho de patronato, ademas de las penas mencionadas. *El clérigo que fuese causa de este detestable fraude i usurpacion, o consintiese en ella, quede sujeto a las mismas penas : ademas de esto, privado de cualesquiera beneficios, inhábil para obter cualquiera otro, i suspenso, a voluntad de su Obispo, del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto i haber satisfecho enteramente.*"

En vista de tan solemne i terminante declaracion ; habrá fundamento para asegurar : que el Obispo de Panamá ha procedido con lijereza i arbitrariedad cuando, agotados todos los medios de persuacion, para salvar su responsabilidad delante de Dios i de la Iglesia, se ha visto compelido a declarar incursos en las mismas penas a los que han incurrido en idénticas faltas a las que califica i condena el Santo Ecuménico Concilio ? ¿ Se invocará todavía la permission de una lei civil, notoriamente injusta, para pisotear las leyes de la Iglesia, basadas sobre los principios eternos de justicia ? Los que así piensan i obran hacen al catolicismo el mas atroz i vilipendioso ultraje, apellidándose miembros suyos. I los Pastores están en la urgente necesidad de aclamar a la faz del mundo católico : que esos espurios refractarios, esos lobos disfrazados con piel de oveja no pertenecen al rebaño. Así como el pundonoroso Padre de familia se apresura a lanzar de casa al hijo desnaturalizado que se jacta de despreciar su autoridad, dando mas importancia a las sugestiones de los libertinos que a las saludables ordenaciones paternas. Un triste i doloroso desengaño ha venido a convencernos de que la demasiada tolerancia, en esta clase de atentados, es lo que ha estimulado la insolencia de los falsos católicos, hasta querer establecer como principio reconocido : que los desbarros de algunos atolondrados, elevados al rango de leyes, pueden abolir la fuerza i eximir de la obligacion que imponen los preceptos de la relijion.

Consideraciones sobre hechos de igual naturaleza, aunque en mayor escala, de los que dejamos enunciados, obligaron al manso, al heróicamente sufrido i demasiado condescendiente Pio VII a espedir su enérgico Breve de 10 de junio de 1809. Siendo bien de notar estas frases vehementes de que usó allí el Santo Padre. "¿ Qué nos queda, en este caso, qué hacer, si no queremos incurrir en la falta de negligencia e incuria, i aun acaso, en la de haber abandonado vergonzosamente la causa de Dios ?" "¿ Que nos queda que hacer repetimos, sino prescindir de toda consideracion humana, abjurar toda prudencia de la carne, i poner en ejecucion aquel precepto del evangelio : "El que no da oidos a la Igle-

“sia, será para tí como gentil i publicano.” . . . Muchos grandes Pontifices, célebres por su doctrina ! por su santidad, han adoptado, en otras épocas, estos medios extremos para defender, de esta manera la causa de la Iglesia contra Reyes i Príncipes endurecidos, fuere por uno, fuere por otro de aquellos crímenes por los cuales descargan los Santos Cánones el anatema . . . ; No debemos temer con mucha mayor razon, ser justamente acusados de haberlo hecho demasiado tarde, que de haberlo ejecutado temerariamente i con precipitacion ?” I concluye declarando : que todos aquellos de quienes hace mencion *han incurrido en excomunion mayor i en las demas censuras, i penas eclesiásticas fulminadas por los sagrados cánones, por las constituciones apostólicas i por los decretos de los concilios jenerales con especialidad el de Trento. I en caso necesario, añade los excomulgamos i anatematizamos de nuevo.* El mundo entero reconoció que el santo Padre estaba en su derecho, i todos unánimemente aplaudieron su resolucion. Porque titularse católicos, i conculcar atrevidamente las leyes i la autoridad de la Iglesia católica, es un contrasentido al cual no puede alcanzar toda la tolerancia filosófica.

o Seria el colmo de la insensatez que el hombre, sin necesidad i por sí mismo, se procurase desavenencias i sinsabores, que llevan siempre consigo sensaciones mui punzantes i aflictivas. A nadie conviene tanto como a un Prelado vivir en dulce concordia i armonía cristiana con todos los fieles que forman su querida grei. Este ha sido el voto constante de nuestro corazon, i por cuyo logro, aun hemos hecho algunos sacrificios ; sin embargo de haber probado la veracidad de aquella máxima sagrada : que no se puede complacer, a un mismo tiempo, a Dios i a los hombres que no caminan por las sendas de la justicia. I si para conseguir esta alianza ilusoria i fementida, se exige de nosotros un culpable disimulo, un abandono reprehensible de los intereses mas caros que hemos jurado mantener ilesos, pasaremos por la dura pena de renunciar a esa paz que tan fatales resultados habria de producir. Declaramos, por tanto, de la manera mas esplicita i solemne : que nos hallamos dispuestos a no retroceder una línea en el rumbo que hemos tomado, en orden a los redentores de censos, ni depondremos nuestras convicciones acerca de la malicia que envuelve tal procedimiento ; a no ser que el Sumo Pontifice, como Jefe Supremo de la Iglesia, a quien los juicios de los Obispos están subordinados, disponga otra cosa o declare : que nuestra conducta, en esta parte, no está conforme a los Cánones i práctica constante de la misma Iglesia.

o Tendremos no obstante la complacencia de publicar oportunamente los nombres de las personas que, dóciles a nuestras insinuaciones pastorales, se apresuraron a reparar el mal que inadvertidamente habian hecho ; al paso que, con sentimiento, haremos tambien conocer los de aquellos que aun persisten, con tenacidad, en su mal sentido.

Panamá, 28 de octubre de 1857.

Fr. EDUARDO OBISPO DE PANAMA.



